

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Mayo 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban García y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones verificadas en 4 de Diciembre de 1889 en el Ayuntamiento de Lantadilla; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Lantadilla de la provincia de Palencia.

Resulta que, al verificarse en 1.º de Diciembre de 1889 las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Alcalde las suspendió, porque, cuando ya habían votado 25 electores, se produjo grave alteración del orden en el local, en términos que se hacía imposible la continuación del acto, siendo autores del desorden los electores D. Esteban García González, D. Modesto Peteiro y D. Julián y D. Mariano García, tirando éste la gorra al suelo y diciendo, con actitud amenazadora contra el Presidente y otros, ¡á ellos!

Con fecha 2 del mismo mes el Alcalde designó el día 4, á las ocho de la mañana, para que se celebrase la elección; y verificada ésta, se protestó por D. Esteban García y otros, siendo desestimada la protesta por los Comisionadas de la Junta general de escrutinio y por la Comisión provincial, en grado de apelación, por hallarse comprobado el motivo de la suspensión de la votación y haberse observado las prescripciones legales en la convocatoria y nueva elección.

Interpuesto recurso de alzada en 7 de Enero último por D. Esteban García y otros, alegando que no es cierto que se alterase el orden el día 1.º de Diciembre; que el edicto no se publicó á su debido tiempo; que la elección no se verificó dentro de tercero día; y que la Comisión provincial no resolvió acerca de la información testifical que solicitaron, la Subsecretaría de ese Ministerio duda de la vali-



dez de la elección, porque no resulta que la alteración fuese material y grave, como requiere para el caso el art. 77 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y que el Presidente de la mesa no pudiera emplear los medios que la ley confiere para sofocar inmediatamente el momentaneo desorden que se produjo dentro del Colegio; y así opina también esta Sección del Consejo, tanto porque en el acta no se expresan, cual debieran expresarse, los hechos que causaron el indicado desorden, que no aparece fuese grave, de modo que justifique la resolución del Presidente, cuanto por los demás defectos que exponen los recurrentes;

Entiende, pues, la Sección que procede declarar nulas las elecciones municipales de Lantadilla, y ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos con arreglo á la ley, que representen á aquel Municipio hasta las próximas elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1891.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 19 Mayo 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SANIDAD.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital el día 25 del actual, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 27 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

#### Señas.

Andrés Antonio Arnalde y Zabala, natural de Berastegui (Guipúzcoa), de 65 años de edad, soltero, y procesado por el Juzgado de instrucción de Tolosa.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los contribuyentes que no satisficieron las contribuciones territorial é industrial en el periodo voluntario del segundo trimestre del actual año económico, y que sus recibos fueron quemados en el incendio ocurrido en el domicilio de D. José Gonzalvo, en esta capital, y cuyas relaciones han sido formadas por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas de 8 de Enero próximo pasado.

Núm. <sup>o</sup> del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. — Pesetas	Cuota de industrial. — Pesetas.
<b>Pueblo de Jaraba.</b>			
2	Acero Sicilia Vicente.....	6'30	»
7	Benedí Polo Ángel.....	5'77	»
9	Benedí Ibáñez Bartolomé....	16'39	»
11	Benedí Polo José, viuda....	13'52	»
12	Benedí Pérez Juan Bautista..	10'26	»
14	Benedí Rodríguez Manuel...	25'43	»
19	Benedí Ibáñez Vicente.....	17'53	»
20	Benedí Monge Vicente, hereds	1'65	»
21	Berdie García José.....	3'79	»
22	Bueno Ibáñez Andrés.....	15'29	»
24	Bueno Calmarza Francisco..	9'39	»
27	Bueno Monge Isabel.....	1'80	»
29	Bueno Calmarza José, hereds.	1'89	»
30	Bueno López Ramón.....	11'68	»
31	Bueno Ibáñez Tomás.....	25'08	»
32	Bueno Ibáñez Valero.....	10'22	»
33	Castellano Sicilia José.....	5'40	»
35	Castellano García Pascual...	14'31	»
36	Cebolla López Domingo.....	1'77	»
38	Cebolla Monge Miguel.....	13'31	»
39	Cebolla Mateo Vicente.....	12'51	»
42	Escolano Castellano Ciriaco..	10'41	»
45	Franco Antonio, herederos..	1'59	»
48	Gálvez José, herederos.....	3'71	»
49	García Lara Joaquín.....	14'22	»
50	García Rodríguez Juan Antonio.....	7'41	»
51	García Lafuente Petra.....	12'05	»
52	García Lara Sebastián.....	21'28	»
55	Ibáñez Remacha Manuel....	47'16	»
56	Ibáñez Bernal Manuela.....	33'76	»
60	Lafuente Benedí Manuel....	24'22	»
64	Lorente Solanas Roque.....	4'39	»
65	Lozano Nieto Bonifacio.....	1'54	»
67	Marco Tomás José.....	4'59	»
68	Mirallas Remacha Antonio..	7'52	»
71	Mirallas Bueno José.....	2'25	»
72	Mirallas García Prudencio...	10'86	»
74	Monge Blasco Antonio.....	15'57	»
75	Monge Gálvez Gaspar.....	2'57	»
76	Monge Benedí José.....	7'46	»
77	Monge Monge José, viuda..	6'60	»



Núm. <sup>o</sup> del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de terri- torial. — Pesetas.	Cuota de indus- trial. — Pesetas.	Núm. <sup>o</sup> del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de terri- torial. — Pesetas.	Cuota de indus- trial. — Pesetas.
79	Monge Remacha José.....	5'27	»	141	Monge Solana José.....	1'74	»
81	Monge Pérez Pascual.....	14'11	»	142	Monge García Pedro.....	1'98	»
83	Monge Blasco Vicente.....	10'85	»	149	Alegre José.....	1'74	»
84	Monge Pérez Vicente.....	8'53	»	1	García Lara Joaquín.....	»	9'81
85	Montón Ruiz Faustino.....	3'78	»	2	García Lafuente Joaquín...	»	6'76
86	Pérez Ponce Antonio.....	9'78	»	3	Pérez Lacruz Ildefonso.....	»	4'40
87	Pérez Lacruz Ildefonso.....	4'53	»	6	Revuelto Guajardo José María	»	1'69
89	Pérez Colás Juan Ignacio...	6'38	»	8	Martín Gil Pedro.....	»	4'40
91	Ponce Monge Zoilo.....	4'20	»				
93	Remacha Hernández Gregoria	9'46	»				
97	Sanz Gálvez Marcos.....	10'92	»				
98	Sanz Sicilia Vicente.....	18'44	»				
99	Sicilia Alonso Ibáñez.....	21'54	»				
101	Sicilia López Fermín, viuda.	4'77	»				
103	Sicilia Castellano Francisco..	30'85	»				
104	Sicilia Alonso Ignacio.....	9'01	»				
107	Sicilia Castellano Manuel....	23'62	»				
108	Sicilia Alonso Mateo.....	11'37	»				
109	Sicilia Bueno Pedro, viuda..	15'77	»				
110	Sicilia Benedí Vicente.....	5'45	»				
112	Arcos Ibáñez Francisco.....	4'83	»				
113	Argillo Sr. Conde.....	45'08	»				
115	Bueno Benedí Ignacio.....	2'32	»				
116	Bueno Ibáñez Vicente.....	6'58	»				
118	Bueno Ibáñez Rosario.....	2'72	»				
120	Bolí Clemente.....	18'84	»				
121	Besco Joaquín.....	40'95	»				
124	Delgado Florencio.....	24'87	»				
125	Donoso Josefa.....	13'75	»				
130	Julián Arcos Lorenzo.....	12'06	»				
131	Julián Arcos Martín.....	8'51	»				
137	Lázaro Castellano Vicente...	9'42	»				
139	Martínez Castejón Santiago..	4'51	»				
140	Monge Remacha Manuel....	19'00	»				
143	Martínez Mariano.....	13'68	»				
144	Moré Remacha José.....	16'10	»				
148	Solorzana María.....	2'15	»				
114	Acero Alda Vicente.....	2'39	»				
4	Alonso Cebolla Santiago....	2'40	»				
117	Benedí García Bartolomé....	2'10	»				
34	Castellano García José.....	2'75	»				
126	Donoso José.....	1'89	»				
40	Enguita Polo Gregorio.....	2'89	»				
47	Franco Sanz Juan.....	1'64	»				
136	Lafuente Pérez Vicente.....	2'29	»				
62	Lara Montón Salvador.....	2'14	»				
134	López Montón Pascual.....	2'94	»				
69	Mirallas Sicilia Gregorio....	2'82	»				
92	Propietarios baños de la Virgen	2'09	»				
94	Revuelto Guajardo José María	2'59	»				
100	Sicilia Gálvez Antopía.....	2'25	»				
41	El común de vecinos.....	2'33	»				
5	Alonso Cebolla Vicente.....	1'97	»				
23	Bueno López Antonio.....	0'42	»				
25	Bueno Ruiz Francisca.....	2'06	»				
58	Lacruz Vicente, herederos...	2'03	»				
59	Lacruz Ruiz Santos, viuda..	1'23	»				
95	Rodríguez Asensio Petra....	2'81	»				
96	Sanz Benedí Andrés.....	2	»				
119	Bueno Monge Vicenta.....	1'84	»				
133	López Montón Isabel.....	2'41	»				

Lo que se hace saber por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados á que hace referencia la preinserta relación á quienes afecta el pago de contribuciones, y caso que alguno hubiere satisfecho el importe de contribución del citado segundo trimestre pueda hacerlo presente á esta oficina, mediante á haberse expedido otros recibos á favor de los sujetos expresados y por las cantidades que á cada uno se fijan.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

NOTA Las indicaciones de los pueblos y provincias están hechas con arreglo á los datos remitidos por los Cuerpos de Cuba.

#### *Brigada de transportes.*

Soldado Francisco Bautista Chamorro.  
Idem José Alvarez Alvarez.  
Idem Juan Antonio Marcial.  
Idem José Obala Corta.  
Idem Remigio Nevot Guisa.  
Idem José Namprida Mechosa.  
Idem Alejandro Valle García.  
Idem José Oliver Requena, natural de Veas, provincia de Jaén.

Idem José Oliva Subina, natural de Montorte, provincia de Barcelona.

Idem José Olivero Ferrer, natural de Gerona.

Idem José Oller Fernández, natural de Ituar, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Olmedo Trujillo, natural de Canil, provincia de Cádiz.

Idem Cándido Orite Rata, natural de Higuera, provincia de Guadalajara.

Idem Elías Arna Arras, natural de la provincia de Huesca.

Idem José Orta Marín, natural de Agustín, provincia de Valencia.

Idem Juan Ortega Barranco, natural de Jaén.

Idem José Olive Castresana, natural de Santa Maria Llanes, provincia de Burgos.

Idem Joaquin Orbia Expósito, natural de Carreña, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Ortega Romero, natural de Corlanes, provincia de Soria.

Idem Enrique Oliega Pinto, natural de Navamonte, provincia de Toledo.

Idem Francisco Sánchez Munil, natural de Montalvo, provincia de Teruel.

Idem Inocencio Rodríguez Fuentes.

Sargento segundo Eusebio Gran Eduarte.

Soldado Manuel Unzueta Urdina.

Idem Francisco Llovet Planas.

Idem José Martínez Relles.

Idem Juan Mateo Medina.

Idem José María Pares.

Idem José Oliva Tarraza.

Idem Juan Alas González.

Idem Victoriano Alvarez Alvarez.

Idem Rafael Martín Arroyo.

Idem Juan Arenas Estrada.

Idem José Barcia Domínguez.

Idem Mariano Bardojo Andréu.

Idem José Barrios Juanet.

Idem Eduardo Vega Maza.

Idem Daniel Méndez Figuerosa.

Idem Manuel Montero Migares.

Idem Mauricio Navarro García.

Idem Antonio María Expósito.

Idem Joaquin Vidal Rego.

Idem Bonifacio Trasto Fernández.

Idem Juan Arrenal Sierra.

Idem Isidro Primo Rodríguez.

Idem Francisco Primo Canchada.

Idem Felipe Romero García.

Idem Vicente Rulán Planas.

Idem Onofre Ruiz Martín.

Idem Antonio Ruiz Prada.

Idem Pedro Sabastida Paño.

Idem Juan Gómez Coca.

Idem Domingo Martínez Otero.

Idem Rafael Pérez Fernández.

Idem Rafael Rodríguez Incógnito.

Idem José Romero Relles.

Idem José Rey Rodríguez.

Idem José Repiso González.

Idem Francisco Torres Ugat.

Idem Vicente Pérez Surio.

Idem José Suñer Serriña.

Idem Juan Cambrado Cruz.

Idem Valentín López Quintanilla.

Idem José Lozano Galdo.

Idem Prudencio López Cano.

Idem Miguel López Antero.

Idem José Tapia Rosado.

Idem Cristóbal Martín García.

Idem José Pan Naves.

*Regimiento caballeria de Borbón.*

Soldado José López García.

Idem Domingo Ramos Jorge.

Idem Martín Samprea Mesa.

Idem Valentín Sera Ramos.

*Regimiento caballeria de Colón.*

Soldado Francisco Rosada Miguel.

Idem José Rodríguez Raseró.

*Regimiento caballeria de Palmira.*

Soldado Manuel Morrón Grande.

Idem Silvestre Vals Mera.

Idem Clemente Montesinos Sánchez.

Idem Eugenio Briguet Díaz.

Idem Pedro Hernández del Hoyo.

Idem Francisco Rodríguez Hidalgo.

Idem José Sánchez Medina.

Idem José Gallares Galcerrán.

Idem Joaquin Linares Llorca.

Idem José Lafuente Millán.

*Regimiento infanteria de Nápoles.*

Soldado Antonio Sánchez Alcalde.

Idem Guillermo Mariano Vives.

Idem Manuel Ruiz Villalta.

*Regimiento infanteria de la Reina.*

Soldado Manuel Vaiset Galdivila.

Idem José Rubio Chica.

Músico Mariano Ginestra Sauro.

*Cazadores de Bailén.*

Soldado Severiano Ballestero Canal.

Idem José Martín María.

Idem José Ruiz Gutiérrez.

Idem Fernando Nieto López.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado José Molero Martínez.

Idem Domingo Vege Hernández.

Idem José Barreiro Tobías.

Leandro Muñoz Moya.

Idem Manuel Vidal López.

Idem José Rofil Hernández.

Idem José Peña Laducia.

Idem Indalecio Peral González.

Idem Pedro Ramírez Rivero.

Idem Vicente García Rodríguez.

Idem Pedro González López.

Idem José Paradela Domínguez.

Idem Pedro Demay Alio.

Idem Antonio Bernal Ferrer.

*Regimiento caballeria de Villas.*

Soldado Manuel Boles Portell.

Idem Pascual Valdivieso Rodríguez.

Idem Silvestre Muñoz López.

Idem Policarpo Núñez Martínez.



Idem Francisco Pérez Ceno.  
Idem Antonio Rodríguez Rodríguez.  
Idem Camilo Martín Querardo.

*Escuadrón de Tiradores.*

Soldado Nicolás Alvarez González.  
Idem Juan Ocaña Pérez.  
Idem Manuel Mendoza Muñoz.  
Idem Manuel Villa Pons.  
Idem José Tesidor Almich.  
Idem José María Palomar.  
Idem Antonio Sotero Sánchez.  
Idem Ildefonso Montes Pérez.  
Idem José Monrubia Aguado.  
Idem Andrés Murillo Suárez.  
Idem Gumersindo Núñez Díaz.  
Idem Mariano Gutiérrez Llanco.  
Idem Lorenzo García Sánchez.  
Idem José Pantaua González.  
Idem Nicolás Ramón Iruza.  
Idem Vicente María Grandal.  
Idem Salvador Piñel Más.  
Idem Francisco Pérez Noguera.  
Idem Santiago Pérez Hernández.  
Idem Ángel Méndez Gómez.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Francisco Asensio Bonacho.  
Idem José Carrasco Sánchez.  
Idem Matías Codineal Cortés.  
Idem Juan Cebos Contrera.  
Idem Alfonso Martínez Pérez.

*Brigada sanitaria.*

Soldado Benito Roig Pérez.  
Idem Esteban Martín Juan.  
Idem Juan Marse Ferrer.  
Idem Jacinto Cuan Rebello.

*Regimiento infantería de la Habana.*

Soldado José López Cañizares.

*Regimiento caballería de Villas.*

Soldado Ventura Paredes Centeno.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Serafín Fernández Vargas.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Francisco Pérez Delgado.  
Idem Tomás Pisello Garramuñana.  
Idem José Delgado Tato.

*Brigada sanitaria.*

Soldado José Reveu Fernández.  
Idem Luis Pereda Juan.

*Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Andrés Crispín Garrido.  
Idem Manuel Pereira Fernández.

*Regimiento infantería de la Reina.*

Soldado Pedro Jararón Jairén.  
Idem Miguel Martínez Bayona.

*Brigada de transportes.*

Soldado Cosme Parrondo Parrondo.  
Idem Ramón Cartas Margay.

*Guardia civil.*

Guardia José López Araque.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Mariano González García.

*Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Francisco Fernández García.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Sargento Mariano Guarte Sáez.  
Soldado Juan Huertas Martínez.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Santos Expósito Expósito.  
Idem Manuel Rodríguez Feas.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Soldado Pedro Castro Carrillo.  
Cabo segundo José Clás Zubre.  
Soldado Juan Cobos Ila.  
Cabo segundo Gregorio Vega Lugas

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Juan Cortés Santiago.  
Idem Francisco Peñalver Ramos.  
Idem Manuel Cortero Ibanora.  
Idem Pedro Presal Estemps.  
Idem José Blanco López.  
Idem Juan Céspedes Turrenelli.  
Idem Juan Agulló Alsina.  
Idem Camilo Álvarez Gómez.

*Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Mariano Conde Areja.  
Idem Antonio Colón Villa.

*Regimiento infantería de la Reina.*

Soldado Federico Vegner Alarcón.

*Brigada sanitaria.*

Cabo primero José Zúñiga Montoro, natural de Baza, provincia de Granada.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El General, Inspector.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

Habiéndose padecido equivocación al consignar la cantidad en que están presupuestadas las obras de reparación en la casa núm. 7 de la calle de la Soberanía Nacional, que ocupa la caballería de la Guardia civil en esta capital, se advierte á los que deseen tomar parte en la subasta que dicha cantidad asciende á 1.736 pesetas con 19 céntimos.

Zaragoza 27 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Julio Fajardo y Almodóvar.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Joaquín González Gracia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Almonacid de la Cuba:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 20 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.808 pesetas y 40 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.808'40 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña, no comprendidas en la tarifa de consumos que á esta clase de población corresponda, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambos artículos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 90.422 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.808'44 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Martínez.—José Ordovás. Gregorio Serrano.—Mariano Serrano.—Juan A. Mínguez.—Santiago Marco.—José Ordovás Carot.—Gregorio Pardo.—Mariano Ordovás.—Joaquín Marco.—Joaquín González, Secretario »

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Almonacid de la Cuba á 24 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Joaquín González.

D. Alvaro Huici, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bardallur:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 20 de Marzo del corriente año, se encuentra el particular que, copiado literalmente, dice así:

«Asimismo, y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó también por unanimidad establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que pueda consumirse en la localidad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en la forma que aparece en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo según cálculo en kilogramos.	Unidad kilogramos.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Impuesto establecido. — Pesetas.	Producto anual. — Pesetas.
Leña. ....	300.000	100	1'60	0'32	960
Paja.....	300.000	100	1'20	0'24	720
				Total.	1.680

Que se instruya el oportuno expediente solicitando autorización para realizar el impuesto acordado en la forma que preceptúa la Real orden citada, que se remitirá al Ministerio de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, previa exposición al público por término de 10 días, á cuyo efecto se extraerá certificación del particular de esta acta referente al asunto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Para que conste y con el indicado objeto, expido la presente en Bardallur á 25 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.—Alvaro Huici.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo ejercicio, se anuncia nuevo arriendo á la exclusiva del cupo de líquidos y carnes por término de un año, previa subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial á las diez de la mañana del día 3 de Junio próximo; y si no ofreciese resultado, se celebrará segunda subasta á igual hora del día 14 del mismo mes.

Valpalmas 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Sánchez.



El repartimiento de consumos, cereales, sal y el de líquidos de este pueblo, formados para el año económico de 91-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo término podrán examinarlo cuantos vecinos lo crean oportuno.

Asiú 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos puedan examinarlas é interponer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Morata de Jalón 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Modesto Lasierra.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de un año, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 6 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana; y si ésta no diese resultado, se celebrará otra segunda subasta por término de tres años el día 13 del expresado mes de Junio, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 20, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado para la primera.

El tipo para la subasta será el de 2.318 pesetas 26 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos autorizados, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alarba 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Costea.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Un campo-viña, situado en términos de Torralba de Ribota, partida del Badillo y Carra-aranda, de 10 fanegas; confrontante por Saliente con la de Joaquín Aramburo, por Mediodía con la de D. Alvaro Nogués, por Poniente con acequia y por Norte con heredad de D. Andrés Féliz: tasada en 2.750 pesetas.

### Advertencias.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Torralba de Ribota, el día 20 de Junio próximo, á las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> No existen títulos de dominio de esta finca; el que la rematare deberá instruir el oportuno expediente con arreglo á la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á costa del ejecutado.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasación.

4.<sup>a</sup> Para tener derecho al remate deberá depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que ha sido tasada.

Dado en Zaragoza á 23 de Mayo de 1891.—Enque Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

### Cédula de notificación.

En la causa criminal que pendió en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar contra Cirilo Cartagena Mulí sobre lesiones, se publicó por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, con fecha 23 de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que declarando como declaramos exento de responsabilidad criminal á Cirilo Cartagena Mulé, por haber obrado en defensa de su persona, debemos absolverle y le absolvemos, declarando de oficio las costas. Para su cumplimiento librese á su tiempo certificación al Juzgado. Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Manuel Pérez.—Ignacio Aybar.»

Cuya sentencia se declaró firme por providencia de la misma Sala de primero del actual.

Y mediante que se ignora el actual paradero de Blas Lorente, perjudicado en dicha causa, y con objeto de que llegue á su conocimiento la mencionada sentencia, y de conformidad con lo determinado en el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Sr. Juez de instrucción de este distrito, por providencia de esta fecha, ha acordado se expida esta cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Zaragoza á 25 de Mayo de 1891.—El Escribano, Manuel Beguer.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez de instrucción, ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en ejecutoria procedente de causa contra Bernabea Melguizo sobre hurto, tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes muebles que, con el tanto de su respectiva tasación, son como sigue:

Dos chambras marineras, color rosa, con terciopelo: en 3 pesetas.

Una saya, color rosa: en 3 pesetas.

Un pañuelo de crespón, color verde oliva: en 5 pesetas.

Un pañuelo negro: en una peseta.

Otro pañuelo verde: en una peseta.  
 Una chambra amarilla, forrada de terciopelo: en 1'50 pesetas.  
 Un forro, color café: en 50 céntimos.  
 Unas zapatillas de terna: en 1'25 pesetas.  
 Un plumero: en 50 céntimos.  
 Un trozo de indiana: en 50 céntimos.  
 Un látigo: en 25 céntimos.  
 Unos zapatos de chagrén: en 2'50 pesetas.  
 Unas zapatillas de terciopelo: en 1'25 pesetas.  
 Una plancha: en 1'25 pesetas.  
 Un reloj despertador: en 5 pesetas.  
 Un trozo color rosa indiana: en 75 céntimos.  
 Una tela de colchón encarnada: en 4 pesetas.  
 Un cinturón: en 25 céntimos.  
 Dos trozos de forro, color rosa: en una peseta.  
 Unos retales de indiana: en 50 céntimos.  
 Dos chambras algodón: en 2 pesetas.  
 Dos trozos indiana, color lila, con forro: en 2'50.  
 Un mantel: en 1'50 pesetas.  
 Seis servilletas: en 2 pesetas.  
 Un mantel: en una peseta.  
 Un pañuelo seda y unos trozos de forros: en 1'50 pesetas.  
 Un mantel: en una peseta.  
 Cuatro toallas: en 2 pesetas.  
 Cuatro bandejas grandes y pequeñas: en 1'25.  
 Una plancha de brillo: en 75 céntimos.  
 Otra de vapor: en 1'25 pesetas.  
 Dos trozos de tela para chambras: en una peseta.  
 Una toalla: en 1'25 pesetas.  
 Once servilletas: en 1'50 pesetas.  
 Seis pares de cubiertos, seis cucharillas y un cubierto: en 3 pesetas.  
 Varia vajilla: en una peseta.  
 Un baúl: en 3'50 pesetas.  
 Dos floreros: en 75 céntimos.  
 Y seis cuadros: en 4'50 pesetas.  
 Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 19 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndome no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar previamente el 10 por 100 al menos del importe de aquélla.  
 Dado en Zaragoza á 20 de Mayo de 1891.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., José Guitarte.

#### Bilbao.

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Ojeda Bárcena, hijo de Gabriel y Concepción, natural de Terminón, partido de Bribiesca, provincia de Burgos, de 30 años, soltero, jornalero; y á Vicente Bueno Gutiérrez, hijo de Pascual y María, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 26 años, casado, jornalero, residentes que han sido ambos en esta villa, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la Casa audiencia en la calle de D<sup>a</sup> María Muñoz, para ser emplazados, á fin de que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta misma villa en causa contra ellos se-

guida sobre hurto de berzas; apercibidos que de no comparecer se le declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 21 de Mayo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, el Escribano.

#### Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Mariano Lasheras Lapuente, vecino de Calcena, situados en dicha villa y su término municipal, y son á saber:

1.º Una viña en la partida de Valdepalacios, de tres hanegas y nueve almudes, que confronta al Norte y Poniente con barrancos, al Saliente con finca de Matías Royo y al Mediodía con otra de Jacoba Lasheras: tasada en 40 pesetas.

2.º Otra viña en la partida de Cabezo-gordo, de tres hanegas, que confronta al Norte con camino, al Saliente con finca de Manuel Perales, y al Mediodía y Poniente con barrancos: tasada en 100 pesetas.

3.º Una bodega vinaria, situada en la calle de los Casales, que no se halla rotulada, cuya área superficial se ignora; confrontante por derecha con finca de Melchor Lasheras y por izquierda y espalda con otra de Simón Marquina: tasada en 36 pesetas.

4.º Y una casa, situada en la calle del Cortijo, sin número marcado, cuya medida superficial se ignora; confrontante por derecha con otra de D. José Pérez Villarroya, por izquierda con calle pública y por espalda con casa de Andrea Lasheras: tasada en 100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Calcena, he señalado el día 19 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndome que la falta de títulos de dominio se ha suplido por información posesoria, hallándose pendiente de inscripción que se verificará en cuanto del precio del remate se satisfaga el impuesto sobre derechos reales que actualmente adeuda; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo, debiendo los licitadores para tomar parte, depositar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas en cuya adquisición se interesen.

Dado en Borja á 25 de Mayo de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandato, Apolonio Remón.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

El que se haya encontrado un abonaré de Cuba, de 111 pesos 70 centavos, expedido á favor de Manuel Blasco Clemente, que se halla perdido desde Abril de 1886, puede presentarlo en la calle de los Mártires, núm. 6, tercero, y se le gratificará; pues para nada le ha de servir.